



I. LAS RESOLUCIONES ANTICIPADAS DENTRO DEL CONTEXTO PARA LA FACILITACION DEL COMERCIO

I. INTRODUCCION

En la Novena Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio (OMC), celebrada en Bali (Indonesia) del 3 al 6 de diciembre de 2013, los Ministros adoptaron, entre otros, en el marco más general del “Paquete de Bali”, una Decisión relativa al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC. El 27 de noviembre de 2014 los miembros de la OMC adoptaron dicha Decisión, la cual prevé la adopción de un *Protocolo de Enmienda* para insertar el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC. El nuevo Acuerdo entrará en vigor cuando dos tercios de los Miembros de la organización en mención, hayan completado el proceso interno de ratificación.



El Acuerdo sobre Facilitación del Comercio contiene disposiciones para agilizar el movimiento, el levante y el despacho de las mercancías, incluidas las mercancías en tránsito. Además, establece medidas para lograr una cooperación efectiva entre las autoridades aduaneras y otras autoridades competentes, en las cuestiones relativas a la facilitación del comercio y el cumplimiento de los procedimientos aduaneros, entre otros.

II. RESOLUCIONES ANTICIPADAS EN LA FACILITACIÓN DEL COMERCIO DE LA OMA

El Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC; en su inciso 9 del Artículo 3, Sección I del Anexo al Protocolo de Enmienda¹, establece las definiciones y alcance de las Resoluciones Anticipadas, siendo de carácter obligatorio en cuanto a la clasificación arancelaria y el origen de la mercancía.

Definiciones y alcance:

Una Resolución Anticipada es una decisión escrita que un Miembro facilita al solicitante antes de la importación

de la mercancía abarcada por la solicitud, en la que se establece el trato que el Miembro concederá a la mercancía en el momento de la importación con respecto a:

- la clasificación arancelaria de la mercancía; y
- el origen de la mercancía.

Además, el Acuerdo anima a los gobierno a realizar el mejor esfuerzo para emitir Resoluciones Anticipadas sobre:

- el método o los criterios apropiados, y su aplicación, que han de utilizarse para determinar el valor en aduana con arreglo a un conjunto determinado de hechos;
- la aplicabilidad de las prescripciones del Miembro en materia de desgravación o exención del pago de los derechos de aduana;
- la aplicación de las prescripciones del Miembro en materia de contingentes, incluidos los contingentes arancelarios; y
- cualquier cuestión adicional sobre la que un Miembro considere adecuado emitir una resolución anticipada.

Beneficios

Las Resoluciones Anticipadas son una herramienta de gran utilidad para la facilitación del comercio tanto para exportadores e importadores como para las administraciones aduaneras, al otorgar certeza y predictibilidad a las operaciones aduaneras; obteniendo información exacta y vinculante con anticipación a la transacción real y por un plazo razonable específico. Entre algunos beneficios de las Resoluciones Anticipadas se pueden mencionar las siguientes:

- La información adelantada y vinculante, por ejemplo respecto de la clasificación arancelaria, otorga al comerciante precisión acerca de la carga tributaria y arancelaria y, por lo tanto, le permite decidir si las mercaderías importadas son competitivas en el mercado local y en el extranjero.

¹ Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se Establece la Organización Mundial del Comercio. Decisión de 27 de Noviembre de 2014



- Se evitan las controversias con las aduanas respecto a la clasificación arancelaria de los bienes, valoración y origen, las condiciones de elegibilidad para el trato preferencial, así como las demoras en el despacho aduanero.
- Incrementan la cooperación y la confianza entre los comerciantes y las aduanas y así reducir quejas y apelaciones prolongadas.
- Se fortalece la integridad del servicio de aduana durante el despacho de los envíos bajo resolución anticipada, porque la decisión respecto de la clasificación arancelaria u otra materia se toma con anterioridad al despacho.

RESOLUCIONES ANTICIPADAS EN EL TRATADO GENERAL DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANO

El Tratado General de Integración Económica Centroamericana no tiene un apartado sobre facilitación del comercio, como otros tratados firmados por los países de la región. Sin embargo, en su normativa regional existen acuerdos que contienen pautas sobre el tema, especialmente aquellos relacionados con la materia aduanera y de tránsito; entre estos se encuentran:

- Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA IV) aprobado por medio de la Resolución No. 223-2008 (COMIECO-XLIX).
- Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA IV) Anexo de la Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX).
- Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre

El CAUCA y el RECAUCA tienen como objetivo lograr una administración aduanera en la región que se rija por los criterios de simplicidad, especificidad, uniformidad, efectividad y eficiencia.

En el CAUCA se establecen las pautas sobre las Resoluciones Anticipadas y son de acatamiento obligatorio en el país que la emite:

“Artículo 72. Resoluciones Anticipadas

Resoluciones Anticipadas son actos previos de naturaleza vinculante mediante los cuales, los Servicios Aduaneros o la Autoridad Competente en su caso, de los Estados Parte resuelven las solicitudes formuladas sobre:

- a) Clasificación arancelaria;
- b) Aplicación de los criterios de valoración aduanera, para un caso en particular, de acuerdo con la aplicación de las disposiciones establecidas en el Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y las del capítulo correspondiente en el Reglamento.
- c) Aplicación de la devolución, suspensión u otro diferimiento de aranceles aduaneros;
- d) Origen preferencial de una mercancía de acuerdo con el tratado que se invoca;
- e) Elegibilidad para tratamiento libre de aranceles de una mercancía reimportada al territorio de un Estado Parte luego de haberse exportado para su transformación, elaboración o reparación;
- f) Marcado de país de origen; y,
- g) Aplicación de cuotas.”



Igualmente, incluye las Resoluciones Anticipadas expedidas por los Servicios Aduaneros o Autoridad competente conforme lo previsto en los acuerdos o tratados comerciales internacionales, bilaterales o multilaterales celebrados con terceros países, las que se regularán por lo establecido en dichos instrumentos.

“Artículo 73. Formalidades de las Resoluciones Anticipadas

Los requisitos, procedimientos, plazos, recursos, publicidad y vigencia de las Resoluciones Anticipadas y demás aspectos y formalidades, se regularán en el Reglamento.”²

En el Anexo de la Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX) Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), en sus Artículos del 291 al 310 se desarrollan las disposiciones del Artículo 73 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

² Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA IV)



LAS RESOLUCIONES ANTICIPADAS EN LOS ACUERDOS COMERCIALES SUSCRITOS POR EL SALVADOR

ACUERDO COMERCIAL	NORMA RELACIONADA CON LAS RESOLUCIONES ANTICIPADAS
TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMERICA, REPÚBLICA DOMINICANA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (CAFTA – RD)	<p>Capítulo Cinco: Administración Aduanera y Facilitación del Comercio</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 5.10 Resoluciones Anticipadas
TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS	<p>Capítulo VII: Procedimientos Aduaneros para el Manejo del Origen de las Mercancías</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 7-10 Criterios anticipados
TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMÉRICA Y CHILE	<p>Capítulo V: Procedimientos Aduaneros</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 5.09 Resolución anticipada <p>Artículo XI de las Reglamentaciones Uniformes para la Interpretación, Aplicación y Administración de los Capítulos 3, 4 y 5 del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua</p>
TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHINA (TAIWÁN), LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS	<p>Capítulo 5: Procedimientos Aduaneros Relacionados con el Origen de las Mercancías</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 5.07 Resoluciones Anticipadas <p>Artículo 19 de las Reglamentaciones Uniformes para la Interpretación, Aplicación y Administración del Capítulo 4 (Reglas de Origen) y El Capítulo 5 (Procedimientos aduaneros relacionados con el origen de las mercancías) del Tratado de Libre Comercio entre las Repúblicas de China (Taiwán), El Salvador y Honduras</p>
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ASOCIACIÓN ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UN LADO, Y CENTROAMÉRICA, POR OTRO	<p>Título II Comercio de Mercancías</p> <ul style="list-style-type: none"> Capítulo 3 Aduanas y facilitación del comercio Artículo 118 Aduanas y procedimientos relacionados con el comercio

LAS RESOLUCIONES ANTICIPADAS Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DE EL SALVADOR

De acuerdo con el Artículo 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera, las solicitudes relacionadas con Criterios o Resoluciones Anticipadas se realizan en los casos previstos en los acuerdos, convenios, tratados y otros instrumentos en materia comercial, y tiene que ser resueltas en los plazos que estos tratados comerciales señalan.

En virtud de lo anterior, la DGA con fecha 1 de octubre de 2008 emitió Disposición Administrativa de Carácter General DACG N° DGA-015-2008³ referente a una Guía General para solicitar y elaborar Resoluciones Anticipadas, la cual tiene por objeto difundir entre los importadores, exportadores o productores, el procedimiento a seguir

3. Disponible en: http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/PTF/Marco_Normativo/Administracion_Aduanera?piref496_2183926_496_2086253_2086253.tabstring=Directivas_Generales:2008:015

para la presentación de solicitudes de Resoluciones Anticipadas y establecer los lineamientos generales para la emisión de las mismas, solicitadas por los operadores del comercio, respecto a lo siguiente:

1. Clasificación arancelaria;
2. Aplicación de los criterios de valoración aduanera;
3. Origen de una Mercancía de conformidad al Capítulo Cuatro de Reglas de Origen y Procedimientos de Origen.

Ventajas:

- Otorgan seguridad jurídica a los usuarios de comercio exterior.
- Acelera el despacho de las mercancías en frontera.
- Generan confianza entre la administración de Aduanas y los comerciantes.
- Promueven el cumplimiento de la Legislación Aduanera.

- Ayudan a minimizar retrasos, reclamos y apelaciones.
- Proveen un mayor nivel de experticia al personal de Aduanas involucrado en el proceso de toma de decisiones.

¿Quiénes pueden solicitar una Resolución Anticipada?

Cualquier importador en su territorio, o en el del exportador o productor ubicado en el territorio de la otra Parte, o por quien esté legalmente autorizado para representar al solicitante en el territorio de El Salvador, previo a la importación definitiva de las Mercancías.

Requisitos generales y presentación de la solicitud

La solicitud para una Resolución Anticipada deberá presentarse en la Unidad de Correspondencia de la DGA, en San Bartolo (Anexo I DACG 015-2008), en idioma oficial de El Salvador; adjuntando los documentos siguientes:

- a) Copia del documento de identidad del solicitante persona natural, o prueba de la existencia de la persona jurídica solicitante;
- b) Copia del poder o mandato de la representación legal, según corresponda.
- c) Cuando la solicitud sea presentada por un representante del peticionario ubicado en el territorio de la otra Parte, se podrá recibir la solicitud y los documentos adjuntos sin exigir transacciones consulares tal cual lo establece el numeral 4.2 del Art.3.8 del Tratado.

Asimismo, se deberá completar los formularios según corresponda: **Clasificación Arancelaria** (Anexo II DACG 015-2008), **Valoración aduanera** (Anexo III DACG 015-2008) y **Origen de Mercancías** (Anexo IV DACG 015-2008). Dichos anexos (formatos en Excel) podrán ser descargados en la dirección web del Ministerio de Hacienda; ver vínculo nota al pie de página número 3.

Las solicitudes incompletas serán rechazadas dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, lo cual será notificado al peticionario.

Plazos para su emisión: la DGA emitirá la Resolución Anticipada dentro del plazo de 150 días, contados a partir de la presentación de la solicitud.

Responsabilidad Administrativa: el vencimiento del período para la expedición de la resolución anticipada, no exime a los funcionarios de responsabilidad ni los exonera de la obligación de resolver la solicitud.

Carácter vinculante: las Resoluciones Anticipadas, amparadas a Tratados Comerciales serán vinculantes únicamente para el peticionario y el producto objeto de consulta y el Servicio Aduanero, para ello deberá hacer referencia al número de la resolución o presentar fotocopia en el momento de la importación, debiendo la Aduana consultar en la página Web, la existencia de la misma.

Las Resoluciones Anticipadas emitidas y que no estén amparadas a ningún Tratado Comercial, tendrán el carácter vinculante para el solicitante, importador, productor y para la Autoridad Competente al momento de las importaciones, siempre que las mercancías presenten identidad, se mantengan los hechos y circunstancias que la originaron.

Vigencia: las Resoluciones Anticipadas, tendrán una vigencia de tres años, a partir de su notificación o a partir de una fecha posterior que se especifique en la misma resolución, y podrán ser prorrogadas por períodos iguales a petición del solicitante, siempre y cuando no haya cambiado los términos y condiciones que la originaron.

En conclusión, las Resoluciones Anticipadas constituyen un recurso o herramienta valiosa para el comerciante, ya que con su uso se pretende, entre otras cosas, contar con una definición previa sobre la clasificación arancelaria, aplicación de criterios de valoración aduanera y el origen de una mercancía.

Con la emisión de dichas resoluciones, la autoridad de aduanera brinda certeza y seguridad jurídica a los importadores, exportadores y productores, ya que estas son de carácter vinculantes y de aplicación obligatoria para dicha autoridad que la emite, por lo que se sugiere su utilización y aprovechar sus ventajas.

Para mayor información sobre este recurso, puede dirigir sus consultas al correo: usuario.dga@mh.gob.sv o contactarse al teléfono 2244-5182 de la Unidad de Atención al Usuario.

CONTÁCTENOS:

CENTRO DE TRAMITES IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES (CIEX EL SALVADOR)

Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, San Salvador

Teléfonos 2281-8085 y 8090, FAX 2281-8086

Sección Exportaciones

2281-8087, 8088, 8287, 8467, 8513, 8538 Y 8551

ciexexportaciones@bcr.gob.sv

Sección Importaciones

2281-8539, 8089, 8131, 8507, 8514, 8532 Y 8754

cieximportaciones@bcr.gob.sv